



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señora  
**LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ,**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señora Presidenta:

Aprobado por el Senado, en Sesión de fecha 26 de octubre del año 2016, pláceme remitirle para los fines Constitucionales, el proyecto de ley que designa con el nombre de Narciso Batista, una calle del municipio Galván, provincia Bahoruco.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 5 de octubre de 2016, por el señor **Manuel Antonio Paula,** Senador de la República por la provincia Bahoruco.

Atentamente

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

fc



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE NARCISO BATISTA,  
UNA CALLE DEL MUNICIPIO GALVÁN, PROVINCIA BAHORUCO.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el nombre originario del pueblo Galván, provincia Bahoruco, es Cambronal, también denominado Cebollín, cambiado el nombre mediante la Ley No. 386 de fecha 14/09/1943, G.O. 5971, en honor a Manuel de Jesús Galván;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **Narciso Batista**, oriundo de las Islas Canarias, España, fue propietario de hatos de Cambronal, cuya existencia como tal se remonta a una época remota, antes del año 1776;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que para esa época, el señor **Narciso Batista** también era dueño del hato de La Descubierta, hoy municipio de la provincia Independencia; pero residía permanentemente en Cambronal, pues tenía allí su estancia;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el señor **Narciso Batista**, hizo de Cambronal el principal hato de toda la zona en cuanto al cultivo y la ganadería, pues poseyendo la mayor cantidad de mano de obra logró una mayor producción agrícola, lo que revela la preeminencia que tuvo Cambronal desde sus inicios; debido esencialmente, a la entereza de su fundador;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que para el año 1782 **Narciso Batista**, dueño de Cambronal, es el segundo mayor exportador de reses de la zona con 74; para el año 1784, fueron 80; para el año 1790, fueron 20; lo que convirtió a Cambronal también en uno de los hatos más importantes en cuanto al comercio fronterizo, específicamente en cuanto la exportación de reses;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre **Narciso Batista**, una calle del municipio Galván, provincia Bahoruco.

PAG. 2

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es oportuno que una de las calles del pueblo Cambronal, hoy Galván, honre el nombre de su fundador; máxime cuando su fundador, el señor **Narciso Batista**, hizo valiosos aportes a la evolución histórica y social de Cambronal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto designar con el nombre **Narciso Batista** la calle del municipio Galván, provincia Bahoruco.

**Artículo 2.- Designación.** Se designa con el nombre **Narciso Batista** la calle del municipio Galván, provincia Bahoruco, que inicia en la intersección perpendicular formada con la calle Forastero, del sector Los Cocos, atravesando en semicírculo el sector Goyo, y termina en la intersección perpendicular formada con la calle Enriquillo, del sector Centro del Pueblo, de dicho municipio.

**Artículo 3. - Rotulación.** Queda a cargo del Ayuntamiento del municipio Galván, provincia Bahoruco, la rotulación y señalización de la calle **Narciso Batista**.

*S.F.M.V.*

*AC*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre Narciso Batista,  
una calle del municipio Galván, provincia  
Bahoruco.

PAG. 3

**Artículo 4. Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Municipio Galván, en el Presupuesto General del Estado.


**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ayuntamiento del Municipio Galván, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

  
REINALDO PARED PÉREZ,  
Presidente.

  
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,  
Secretario.

  
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,  
Secretario.